

SENTENCIA DEFINITIVA.- EN HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.------

- - - **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos del expediente número , relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por

, en contra de , con carácter de deudor principal y a , con carácter de aval; y -----

----- **R E S U L T A N D O S** -----

- - - **1°.-** Que por escrito presentado con fecha veintinueve de junio de dos mil doce, ante la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles de Hermosillo, Sonora, que por razón de turno correspondió a este Juzgado, se tuvo por presente a

, en su carácter de Endosatario en Procuración del

, demandando en la Vía Ejecutiva Mercantil y en ejercicio de la Acción Cambiaría Directa a

, con carácter de deudor principal y a , con carácter de aval, de quienes reclama el pago

de las siguientes prestaciones: **1.-** El pago de la cantidad de \$36,132.90 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal. **B.-** El pago del porcentaje anual correspondiente al 13.50%, 9.00% y 7.50%, según se estipula en cada documento, por concepto de interés moratorio, desde su vencimiento, hasta la total solución del adeudo. **C.-** El pago de los gastos y costas que del presente juicio se originen en su perjuicio.- La parte actora sustenta su demanda en una relación de hechos y preceptos de derecho que señala en su escrito inicial, los cuales se tienen por reproducidos en este apartado por economía procesal.- -----

- - - Una vez subsanada la aclaración verbal, por auto de diez de agosto de dos mil doce, se radicó la demanda admitiéndose en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar a la parte demandada y requerirla del pago de las prestaciones que se reclaman.- -----

- - - Mediante diligencias de veintitrés de agosto de dos mil doce, se emplazó a la parte demandada

, respectivamente,

en esta ciudad.- - - - -

- - - Transcurrido el término de emplazamiento, sin que la parte demandada

, se presentaran a contestar la demanda interpuesta en su contra, mediante auto de doce de septiembre de dos mil doce, se les tuvo por acusada la correspondiente rebeldía.- En consecuencia de lo anterior, se ordenó abrir una dilación probatoria por el término de tres días, levantando por el Secretario de Acuerdos actuante el cómputo respectivo.- - - - -

- - - Por auto de fecha cinco de octubre de dos mil doce, se ordenó poner a disposición de las partes los presentes autos para que formularan sus respectivos alegatos, mismos que fueron presentados únicamente por la parte actora.- - - - -

- - - 2°.- Posteriormente se citó para sentencia, por lo que se encuentra en estado de pronunciar la misma, bajo los siguientes:- - - - -

CONSIDERANDOS:- - - - -

- - - I.- Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio, con fundamento en los artículos 1090, 1091, 1092, 1094 y 1104 fracción II del Código de Comercio, tomando en cuenta que el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los Juzgados de lo Mercantil conocerán de los asuntos mercantiles, cuando se actualice el supuesto previsto en el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además que en la especie la cuantía del presente juicio excede de veinte veces el salario mínimo general vigente en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, cuyo limite prevé el diverso numeral 79 de la propia Ley Orgánica para la competencia de los jueces locales.- De manera que, conforme a las consideraciones vertidas, este juzgador es competente para conocer y resolver la presente controversia.- - - - -

- - - II.- La vía ejecutiva mercantil elegida por la actora para la tramitación del juicio, es la correcta, de conformidad con los artículos 167 y 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en virtud de que la demanda está fundada en nueve títulos de crédito denominados pagaré, que traen aparejada ejecución, no sólo por su

importe, sino por los intereses, gastos y accesorios, sin necesidad de reconocimiento de firma.- - - - -

- - - **III.-** Los contendientes se legitiman tanto en el proceso como en la causa. En el proceso se legitiman las partes, ya que la actora, como se advierte de los documentos base de la acción, comparece a juicio

por conducto de su Endosatario en Procuración

, endosos que reúnen las exigencias del artículo 29 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Las demandadas se legitiman en el proceso al ser personas físicas, mayores de edad, en pleno uso y goce de sus derechos civiles. Por lo tanto, pueden los contendientes constituirse como partes en el proceso, en términos de los artículos 35 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la materia mercantil. - - - - -

- - - En la causa se legitiman las partes, porque la acción se ejercita por la persona que la ley faculta para ello, frente a las personas contra quienes debe ejercitarse, en términos del tenor literal de los documentos, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la medida de que la actora

, es beneficiaria de los mismos y demandó a los obligados a su pago, sin que lo anterior implique prejuzgar sobre el fondo del debate planteado.-

- - - **IV.-** La relación jurídico procesal se integró debidamente, al emplazarse a la parte demandada con las formalidades que previene el artículo 1393 del Código de Comercio, supletorio a la materia mercantil.- - - - -

- - - **V.-** Satisfechos que han quedado, a consideración de este Juzgador, los presupuestos procesales necesarios para que el presente juicio tenga existencia jurídica y validez formal, se procede a analizar al fondo de la controversia planteada.- - - - -

- - - El debate en el presente juicio se entabló, en términos de los artículos 1392 del Código de Comercio y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el ocurso de demanda y el auto en que se tuvo por acusada la rebeldía a la parte demandada.- - - - -

- - - La actora ejercitó la acción cambiaria directa, en la vía ejecutiva mercantil, en contra de _____, con carácter de deudor principal y a

_____, con carácter de aval, con apoyo en nueve títulos de crédito denominados pagaré, que son prueba preconstituida de la acción, sin necesidad de reconocimiento de firma por parte del deudor.- - - - -

- - - Por lo tanto la actora debe demostrar los elementos de la acción ejercitada, consistentes en la existencia de una deuda cierta, líquida y exigible; elementos que se encuentran plenamente demostrados con los documentos base de la acción, porque en ellos la parte reo _____, con carácter de deudor principal y a _____, con carácter de aval, reconocieron adeudar y se obligaron a pagar la cantidad global de \$36,132.90 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL); lo que demuestra la certeza de la existencia del adeudo; además la deuda es líquida por consistir en una cantidad de dinero determinada y es exigible por ser de plazo vencido. Por lo tanto, es claro que la actora demostró, con los propios documentos, los elementos de la acción cambiaria directa ejercitada.- -

- - - Apoya los razonamientos antes vertidos la tesis del tenor siguiente:- - - - -

- - - **“TÍTULOS EJECUTIVOS.**- Los títulos que conforme a la ley tienen el carácter de ejecutivos, constituyen una prueba preconstituida de la acción ejercitada en juicio, y la dilación probatoria que en este se concede es para que la parte demandada justifique sus excepciones y no para que el actor pruebe su acción”.- Apéndice de 1995, Tomo IV, Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis 398, página 266.- - - - -

- - - Una vez analizadas las actuaciones que integran el procedimiento, se concluye que la acción ejercitada quedó probada plenamente con los títulos de crédito base de la misma, como prueba preconstituida, que no fueron objetadas por la parte demandada, y que reúnen las exigencias del artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- - - - -

- - - En consecuencia, se declara procedente la acción ejercitada y se condena a la parte demandada

_____, con carácter de deudor principal y a

_____ con carácter de aval, al pago de la cantidad de

\$36,132.90 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal.- - - - -

- - - Se condena a la parte demandada a pagar a favor de la actora los intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada uno de los documentos base de la acción, y los que se sigan causando a razón de la tasa pactada en cada uno de los documentos, hasta la total solución del adeudo, previa su liquidación incidental.- - - - -

- - - **VI.**- Asimismo, con fundamento en el artículo 1084 fracción III del Código de Comercio, toda vez que la parte demandada resultó vencida en juicio Ejecutivo Mercantil, se le condena a pagar, a favor de la actora, las costas causadas en el presente juicio, previa su regulación en la vía incidental, concepto que comprende tanto los gastos como las costas, en términos del artículo 1082 del Código de Comercio.- - - - -

- - - **VII.**- En caso de que la parte reo no de cumplimiento voluntario a la presente sentencia en un plazo de tres días, en términos del artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio, contado a partir de que cause ejecutoria la misma, hágase truce y remate de los bienes embargados propiedad de la parte demandada o que se les lleguen a embargar y, con su producto, pago a la actora de las prestaciones reclamadas en esta contienda.- - - - -

- - - Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1321, 1322, 1324, 1325, 1328 y 1330 del Código de Comercio y 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se resuelve el presente juicio bajo los siguientes:- - - - -

- - - - - **P U N T O S R E S O L U T I V O S:** - - - - -

- - - **PRIMERO.**- Esta Juzgadora ha sido competente para conocer y resolver el presente juicio, así como la vía elegida por la actora es la correcta.- - - - -

- - - **SEGUNDO.**- La parte actora _____, demostró los extremos de la acción cambiaria directa, ejercitada en la vía Ejecutiva Mercantil, en contra de _____, con carácter de deudor principal y a _____, con carácter de aval, quienes no se opusieron a la ejecución y fueron juzgados en su rebeldía.- - - - -

- - - **TERCERO.**- Se condena a la parte demandada
, con carácter de deudor principal y a
, con carácter de aval, a pagar
a favor de la actora la cantidad de **\$36,132.90 (TREINTA Y SEIS MIL
CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL)** por
concepto de suerte principal.- - - - -

- - - **CUARTO.**- Se condena a la parte demandada a pagar a favor de la
actora los intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la
fecha de vencimiento de cada uno de los documentos base de la
acción, y los que se sigan causando a razón de la tasa pactada en
cada uno de los documentos, hasta la total solución del adeudo, previa
su liquidación incidental.- - - - -

- - - **QUINTO.**- Se condena a la parte demandada a pagar en favor del
actor las costas causadas con el trámite del presente juicio, conforme a
los razonamientos jurídicos antes precisados, previa su regulación en
la vía incidental.- - - - -

- - - **SEXTO.**- Para el caso de que la parte reo no dé cumplimiento
voluntario al presente fallo, dentro del término de tres días, una vez que
el mismo quede firme, procédase al trance y remate de los bienes
embargados o que se embarguen y, con su producto, hágase pago al
actor de las prestaciones a que fue condenada en el presente juicio.- - -

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- ASÍ LO RESOLVIO LA JUEZ
PRIMERO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HERMOSILLO, SONORA, LICENCIADA GLORIA SOLEDAD CONDE
ORTIZ, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA
GUADALUPE ANAHI TORRES ENCINAS, CON QUIEN ACTÚA Y DA
FE. **DOY FE.**-

LISTA.- - - En ocho de noviembre de dos mil doce.- Se publicó en
listas.-**CONSTE.**-